



OFICINA DEL PROCURADOR  
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 - 2**

**POCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LICENCIA  
MEDICA Y FAMILIAR, "FAMILY AND MEDICAL LEAVE ACT", 1993**

**Introducción**

El 5 de agosto de 1993, comenzó a regir la Ley Federal de Licencia Médica y Familiar. Esta ley tiene como propósito armonizar los deberes y obligaciones de los empleados(as) y las obligaciones y necesidades de éstos en su vida familiar. La Licencia también promueve seguridad económica y la conservación de la integridad familiar.

La Licencia Médica y Familiar dispone que el empleado tenga derecho a un total de doce (12) semanas de licencia sin sueldo durante cualquier periodo de doce (12) meses por una o más de las siguientes razones:

- El nacimiento de un(a) hijo(a).
- La adopción de un(a) hijo(a).
- Cuidar del cónyuge, hijo(a) y madre/padre.
- Condición de salud de carácter serio del empleado(a).

La enmienda de 2010, extiende la Licencia Médica y Familiar a empleados(as) elegibles con miembros de la familia en las Fuerzas Armadas Regulares. También, cubre "ausencia militar para el/la que atiende" a empleados(as) elegibles, los cuales son: cónyuge, hijo/hija, madre/padre, o pariente más próximo de ciertos veteranos con una "lesión seria o enfermedad".

**I. Base Legal**

La Ley de Licencia Médica y Familiar de 5 de febrero de 1993, (Family and Medical Leave Act - FMLA) es una Ley Federal que provee a los empleados elegibles un máximo de doce (12) semanas de **licencia sin sueldo** durante cualquier periodo de doce (12) meses.



## II. Definiciones

1. **Agencia** – Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. **Autoridad Nominadora** – Procurador(a)
3. **Condición seria de salud** – Cualquier enfermedad, lesión, padecimiento, condición mental o física que conlleve lo siguiente:
  - a. Tratamiento como paciente interno en un hospital, hospicio, o facilidad residencial de servicios de salud.
  - b. Tratamiento ofrecido por un proveedor de servicios de salud en por lo menos una ocasión en el cual resulte un régimen en tratamiento continuo bajo la supervisión de un proveedor de servicios de salud.
4. **Hijo(a)** – hijo(a) biológico, adoptivo o de crianza, hijastro(tra), una persona bajo la tutela legal de otra o una criatura de una persona que le sirve de in locus parentis. Hijo(a) se limita a menores de dieciocho (18) años de edad o mayores de dieciocho años de edad con impedimento físico o mental.
5. **In locus parentis (en lugar de los padres)** – Relación en la cual alguien se ha puesto en una situación de padre/madre al asumir y desempeñar las obligaciones de un(a) padre/madre hacia un(a) hijo(a) con el/la cual no tiene ninguna conexión legal o biológica.
6. **Padre/madre** – padre/madre biológico(a), adoptivo(a), padrastro/madrastra o padre/madre de crianza o un individuo que le sirvió de al/a la empleado(a) in locus parentis cuando el/la empleado(a) era niño(a).
7. **Proveedor de Servicios de Salud** - Personas capacitadas en el campo de la medicina y certificadas por los organismos correspondientes para brindar servicios de salud. También, centros certificados por los organismos correspondientes para proveer servicios de salud. Los médicos, enfermeras, y hospitales son ejemplos de proveedores de salud.

### **III. Criterios de Aplicabilidad**

1. Se concede Licencia Médica y Familiar a todo empleado elegible hasta doce (12) semanas durante cualquier periodo de doce (12) meses y un mínimo de 1,250 horas trabajadas por una o más de las siguientes razones:
  - a. Para cuidar un hijo(a) recién nacido del empleado(a) y con el propósito de atender dicho hijo(a).
  - b. Para la adopción de un hijo(a) del empleado(a) o la colocación de un niño(a).
  - c. Cuidar del cónyuge, hijo(a) o madre/padre del empleado si uno de estos padece de una condición de salud de carácter serio. La Ley Médica y Familiar no aplica para el cuidado de suegros que padezcan de una condición de salud de carácter serio.
  - d. Una condición de salud de carácter serio que le impida al empleado(a) desempeñar las funciones del puesto.
  - e. Las familias de militares pueden hacer uso de la Licencia Médica y Familiar en las siguientes circunstancias:
    - i. El cónyuge, hijo, hija, madre/padre, o familiar más cercano de un miembro de las Fuerzas Armadas podrá solicitar hasta veintiséis (26) semanas de Licencia Médica y Familiar para cuidar del miembro del servicio militar con una lesión o enfermedad grave.
    - ii. Cuando se presentan situaciones de urgencia en relación con el servicio militar activo se podrá otorgar a los familiares el derecho a ausentarse hasta doce (12) semanas.



### **IV. Elegibilidad del Empleado**

Todo empleado de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, siendo ésta una Agencia del Gobierno Estatal cubierta por la Ley de Licencia Médica y Familiar. El empleado peticionario deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar trabajando para la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada por doce (12) meses consecutivos y un mínimo de 1,250 horas durante dicho periodo.

## V. Disposiciones Generales

1. En ciertas circunstancias el **empleado(a) peticionario(a)** puede utilizar la Licencia Médica y Familiar en forma intermitente o mediante una reducción de jornada regular de trabajo, diaria o semanal, cuando sea necesario por razones médicas para cuidar un miembro de la familia (cónyuge, hijo(a), madre/padre) que esté en condición de salud de carácter serio.
2. El/la empleado(a) puede utilizar la Licencia Médica y Familiar concurrentemente con la Licencia por Vacaciones o Licencia por Enfermedad.
3. De solicitar la Licencia Médica y Familiar para cuidar a un militar (cónyuge, hijo/hija, madre/padre) podrá tomar hasta veintiséis (26) semanas en un periodo de doce (12) meses.
4. Todo(a) empleado(a) tendrá derecho a doce (12) semanas de Licencia Médica y Familiar en un periodo de doce (12) meses consecutivos, año natural. De no utilizar la totalidad de las doce (12) semanas no se podrá transferir a un próximo año natural.
5. Mientras el/la empleado(a) este acogido a la Licencia Médica y Familiar la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada mantendrá en vigor el seguro médico al que esté acogido el empleado. Sera responsabilidad del empleado continuar pagando la parte que le corresponde de las primas del seguro médico.
6. La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada podrá cobrar al empleado(a) los pagos que la Agencia realizó al seguro médico sí el empleado(a) que estuvo acogido a la Licencia Médica y Familiar no regresa a trabajar una vez venza la licencia a la cual estuvo acogido.
7. La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada requerirá que la Solicitud de Licencia Médica y Familiar se solicite con treinta (30) días de antelación, de ser previsible la necesidad de la misma. La Solicitud de Licencia Médica y Familiar deberá ser sustentada con la certificación(es) médica(s). La certificación medica debe contener la **condición seria de salud** del cónyuge, hijo/hija, madre/padre o el empleado(a) peticionario(a).
8. La Oficina de Recursos Humanos le podrá requerir al empleado(a) peticionario(a) otra opinión médica, cuando exista base razonable para ello.



9. El/la empleado(a) tendrá que entregar informes periódicos durante la duración de la licencia sobre la condición de salud del empleado o su familiar (cónyuge, hijo/hija, madre/padre).
10. La Oficina de Recursos Humanos, con la autorización de la **Autoridad Nominadora**, será responsable de autorizar el uso de la licencia con sueldo por parte del empleado(a) y se considerará como Licencia Médica y Familiar, basándose en la información que presente el empleado(a). Es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos orientar e informar al empleado(a) sus derechos cada vez que utiliza la Licencia Médica y Familiar.
11. No se podrá acreditar licencia con sueldo como Licencia Médica y Familiar, una vez haya terminado dicha licencia.
12. La Licencia Médica y Familiar por el nacimiento o colocación de un menor para la adopción o crianza deberá finalizar dentro de los doce (12) meses de la fecha del acontecimiento. La licencia no aplica a empleados que entregaran un niño para la adopción.
13. El uso de la Licencia Médica y Familiar intermitente en el caso de nacimiento o colocación de un menor para la adopción o crianza está sujeto a la aprobación de la Autoridad Nominadora.
14. Cuando el empleado concluye su Licencia Médica y Familiar y regresa a su trabajo se restituye en su puesto original o a un puesto equivalente en cuanto a su sueldo, beneficios y otras condiciones de empleo.
15. La utilización de la Licencia Médica y Familiar no resulta en pérdida de beneficios que se haya acumulado con antelación al uso de la Licencia Médica y Familiar.
16. La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada no puede interferir, restringir, denegar derecho alguno provisto por la Ley de Licencia Médica y Familiar. También, es ilegal cualquier tipo de discriminación o despido de cualquier empleado que se oponga a cualquier práctica o por participar en procesos relacionados con la Licencia Médica y Familiar.



## VI. Procedimiento

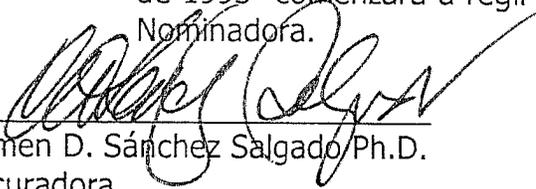
1. El "**empleado peticionario**" será responsable de someter toda la documentación correspondiente junto con el formulario provisto para la solicitud de Licencia Médica y Familiar. De ser previsible, la solicitud de Licencia Médica y Familiar deberá someterse con treinta (30) días

de antelación ante la Oficina de Recursos Humanos para la evaluación de la misma. El empleado peticionario deberá proveer la siguiente información mediante el formulario:

- a. El **empleado peticionario** deberá indicar si utilizará la Licencia Médica y Familiar concurrente con la Licencia por Vacaciones o Licencia por Enfermedad.
  - b. El **empleado peticionario** deberá someter la(s) debidas certificaciones junto con el formulario **Solicitud de Licencia Médica y Familiar**.
  - c. Una vez aprobada la Licencia Médica y Familiar el **empleado peticionario** deberá completar la **Solicitud de Licencia**.
2. La determinación de aprobación de toda **Solicitud de Licencia Médica y Familiar** al amparo de la Ley de Licencia Médica y Familiar debe ser mediante comunicación escrito aprobada por la "**Autoridad Nominadora**". La notificación de la determinación debe incluir la siguiente información:
- a. Se notificará al empleado que la concesión de los días de ausencia se cargaran a licencia anual que le corresponde al empleado bajo la Ley de Licencia Médica y Familiar.
  - b. Se orientará al empleado en cuanto a la obligación de este a proveer certificación médica sobre la condición de salud de carácter serio y las consecuencias del incumplimiento de esta obligación.
  - c. El derecho del empleado de sustituir la licencia que concede la Ley Médica y Familiar por otra licencia con sueldo y las condiciones requeridas por la Autoridad Nominadora para realizar dicha acción.

## VII. Vigencia

Esta Orden Administrativa para el Procedimiento para la Aplicación de la Licencia Médica y Familiar al amparo de "Family and Medical Leave Act" de 1993 comenzará a regir inmediatamente sea firmada por la Autoridad Nominadora.

  
Carmen D. Sánchez Salgado/Ph.D.  
Procuradora

  
Fecha



**OFICINA DEL PROCURADOR  
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

RH-OPPEA  
Rev. 09-2016

## Solicitud de Licencia Médica y Familiar

<b>Fecha:</b>	<b>Nombre del Empleado:</b>
<b>Puesto:</b>	
<b>Area de Trabajo:</b>	

<b>Razón(es) por la(s) cuales solicita la Licencia Médica y Familiar</b>	
	1. El nacimiento de un(a) hijo(a).
	2. La adopción de un(a) hijo(a).
	3. Cuidar del cónyuge, hijo(a) y madre/padre.
	4. Condición de salud de carácter serio del empleado(a).
	5. Ausencia Militar en situaciones de urgencia en relación con el servicio militar activo (hasta doce (12) semanas)
	6. Cuidar a un miembro del servicio militar con una lesión o enfermedad grave. (hasta veintiséis (26) semanas)
	7. Otras

<b>Indique el periodo de tiempo a solicitar (hasta doce (12) semanas)</b>
<b>Indique si utilizará la Licencia Médica y Familiar concurrentemente con la licencia por vacaciones o Licencia por enfermedad</b>

\_\_\_\_\_  
Firma del Empleado

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Supervisor

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma Director(a) de Recursos Humanos

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma Autoridad Nominadora

\_\_\_\_\_  
Fecha

**\*\*\* Esta solicitud debe ser entregada con la(s) debidas certificaciones.**

**\*\*\* Una vez aprobada la Licencia Médica y Familiar deberá completar la Solicitud de Licencia.**

